



RESOLUCIÓN [02] del 4 de mayo de 2021

Por medio de la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 01 de marzo 31 de 2021 emanada de la Personería Local de Ciudad Bolívar.

EL PERSONERO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 512 de 2019 y las Resoluciones 722, 1180 de 2020 y 122 de 2021 y

CONSIDERAN

Que el Decreto Reglamentario 1084 de 2015 establece como espacios de participación para las víctimas del conflicto armado, las mesas nacionales, departamentales, distritales y municipales, bajo el cual le asigna funciones específicas con el fin de incidir en las políticas públicas.

Que el artículo 30 del Decreto 512 de 2019 permite a las Organizaciones de Víctimas OV y a las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas ODV, interesadas en participar en el proceso de inscripción o que hacen parte de las mesas locales y quieren seguir participando, se inscriban o actualicen sus datos durante los primeros noventa (90) días del año.

Que el artículo 13 del Decreto 512 de 2019 indica que la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas reguladas en dicho protocolo distrital, la ejerce la Personería de Bogotá.

Que el artículo 14 del mismo decreto señala que las funciones de la Secretaría Técnica son:

“1. Convocar al proceso de inscripción e inscribir a las Organizaciones de Víctimas OV y Organizaciones Defensoras de Víctimas ODV conforme al procedimiento establecido para tal fin en el presente Protocolo y constatar los requisitos para ser miembros de las mesas.

2. Convocar y dirigir el proceso de elección de los miembros e instalar mediante acta las mesas según lo dispuesto en el presente Protocolo” (...)

Que la Personería de Bogotá a través de la Resolución 722 de 2019, delegó en los Personeros Locales, por distribución territorial las funciones y obligaciones legales que demanda el ejercicio de las atribuciones en relación con las Mesas Locales de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado en el marco del Decreto 512 de 2019, en concordancia con el Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.

Que la Resolución 1180 de 2020, establece las medidas, el plazo y los requisitos para adelantar los procesos de inscripción de las Organizaciones de Víctimas y Organizaciones Defensoras de Víctimas, así como la actualización de datos de contacto e información de las que se encuentran registradas en las Personerías Locales.

Que la Resolución 122 de 2021 modificó la Resolución 1180 de 2020 en el entendido que los sujetos de reparación colectiva tendrán cupo en la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.



RESOLUCIÓN [02] del 4 de mayo de 2021

Por medio de la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 01 de marzo 31 de 2021 emanada de la Personería Local de Ciudad Bolívar.

Que el 31 de marzo de 2021 venció el plazo para la inscripción y actualización de las Organizaciones de Víctimas OV y Organizaciones defensoras de los Derechos de las Víctimas ODV, que hacen parte del registro que lleva y administra la **Personería Local de Ciudad Bolívar**.

Que en virtud de lo anterior la Personería Local profirió la Resolución PL – CB No.01 de marzo 31 de 2021, por la cual se establecen disposiciones sobre el cierre de inscripción y/o actualización de datos de las Organizaciones de Víctimas (OV), Organización de Víctimas de las Etnias Afro, Organizaciones Defensoras Víctimas (ODV) y se convoca a la elección e instalación de la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que el art. 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con los actos de inscripción emitidos por las entidades encargadas de llevar registros públicos establece: *“Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”*.

Por su parte el Artículo 11 de la Resolución PL – CB No. 01 del 31 de marzo de 2021, a la letra reza *“...solo procede el recurso de reposición ante esta Personería Local, que se interpondrán dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ...”*

Que en el anterior marco y estando dentro del término legal, con radicado 2021ER0150507, la señora Durley Colombia Aguirre Torres, postulada por la fundación Fuscamina, interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, en el que argumenta, que *“... pese a que demostré en su momento que la plataforma WEB de Secretaria de Gobierno, se encontraba en mantenimiento y en reiteradas ocasiones... dejando copia al momento de inscripción que la sesión web de usuario de la ciudadana 52366329 se encuentra en mantenimiento y no permite la impresión del Certificado requerido solicite verbalmente se permitiera uno días para allegar dicho documento de la Pagina WEB de Secretaria de Gobierno”*, allegando con su escrito de recurso el correspondiente certificado de residencia impreso con número 20216930313281 y firmado por el Doctor Horacio Guerrero García – Alcalde Local Ciudad Bolívar

Que así mismo, el señor Juan Guillermo Álvarez Gutiérrez, identificado con C.C. N° 71647075, postulado por la Organización Semillas y Raíces para el Futuro, con radicado 2021ER0152457, interpuso recurso de reposición en tiempo contra la resolución objeto del presente pronunciamiento, argumentando *“...no logro obtener el documento requerido... por falta de conocimiento digital... para descargar el Certificado. Anexo pruebas de la realización de la diligencia requerida desde el 9 de marzo de 2021...”*, allegando con el recurso copia impresa de las



RESOLUCIÓN [02] del 4 de mayo de 2021

Por medio de la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 01 de marzo 31 de 2021 emanada de la

Personería Local de Ciudad Bolívar.

solicitudes fallidas a través del portal www.gobiernobogota.gov.co , para el usuario aplicaciones.sdg@gobiernobogota.gov.co 71647075 a fecha 9/03/2021, 20/03/2021, 29/03/2021, 30/03/2021, 31/03/2021.

Que, para resolver los recursos interpuestos, este despacho, tuvo en cuenta los documentos allegados con los escritos de impugnación, de manera concreta los documentos y constancias que dan fe que los recurrentes dentro de los tiempos de inscripción, ciertamente tramitaron la certificación que diera fe de su lugar de residencia dentro de la Localidad Diecinueve de Ciudad Bolívar y que, de otra parte, se deduce de los mismos documentos, que su falta de expedición oportuno obedeció a situaciones totalmente ajenas a los peticionarios, pues, es el mismo sistema o se encontraba caído o presentaba errores en la expedición.

Por otra parte, aflora con absoluta claridad la buena fe con la que actuaron los ciudadanos en su afán de acompañar en su inscripción todos y cada uno de los soportes requeridos para ello, sin que resulte aceptable para este despacho, ser inflexible, frente a una certificación, que sin duda alguna, lo que hace es ratificar una verdad absoluta e indiscutible, cual es, qué los recurrentes residen en Ciudad Bolívar, es decir que este despacho no puede desconocer la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas en el proceso, pues ello conlleva, primero, a desconocer el interés probado por la inscripción en tiempo y en segundo lugar, que probar o certificar su lugar de residencia pende de un tercero ajeno a su voluntad.

Así mismo, sin que se hubiese garantizado un derecho adquirido para los recurrentes, es cierto que este despacho revisó en tiempo tales documentos, haciendo recibo de los mismos, sin radicación, supeditado a que se allegará en tiempo tales certificaciones, con las prevenciones que de no allegarse los mismos, se tendrían por no recibidos, pero en su revisión se constató, que las solicitudes de certificación de residencia se soportaba en un recibo de servicio público que daba cuenta del lugar de residencia de los recurrentes.

En una situación, muy particular, respecto a las formalidades establecidas por la institucionalidad, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T 211-2019, siendo Magistrado Ponente la Dra. Cristina Pardo Schlesinger, amparo los derechos fundamentales al debido proceso, buena fe, vida en condiciones dignas, derechos de las víctimas en el conflicto armado y de la reparación administrativa de una víctima del conflicto armado, que consideró vulnerados por la negativa de la UARIV al inscribirla en el RUV como víctima del delito de acceso carnal violento, con fundamento en que su declaración fue rendida de forma extemporánea ante el Ministerio Público, en el marco del artículo 155 de la Ley 1448 de 2011.

El Personero Local de Ciudad Bolívar, encuentra que los recurrentes en tiempo ejercieron su derecho de inscripción y/o actualización de datos de las Organizaciones de Víctimas (OV) y de manera concreta que se debe privilegiar la realidad sobre las formalidades establecidas de la residencia ante la imposibilidad de aportar una certificación que depende de terceros; sin embargo, allegaron dentro del recurso interpuesto el certificado de residencia o vecindad exigido.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN [02] del 4 de mayo de 2021

Por medio de la cual se resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 01 de marzo 31 de 2021 emanada de la Personería Local de Ciudad Bolívar.

RESUELVE

Artículo 1. Reponer la Resolución N°01 de marzo 31 de 2021, por la cual se establecen disposiciones sobre el cierre de inscripción y/o actualización de datos de las Organizaciones de Víctimas (OV), Organización de Víctimas de las Etnias Afro, Organizaciones Defensoras Víctimas (ODV) y se convoca a la elección e instalación de la Mesa Local de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Artículo 2. En virtud de lo anterior, se dispone adicionar la inscripción y actualización de las Organizaciones de Víctimas OV, que hacen parte del registro que lleva y administra la **Personería Local de Ciudad Bolívar**, que cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1084 de 2015, Decreto Distrital 512 de 2019 y la Resolución 1180 de 2020, en las siguientes postulaciones:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN DE VICTIMAS OV	NOMBRE ASPIRANTE	C.C.	HECHO VICTIMIZANTE	ENFOQUE DIFERENCIAL
FUSCAMINA COLOMBIA-FUNDACION SOCIAL CAMINENOS TODOS PARA CONSTRUIR COLOMBIA	DURLEY COLOMBIA AGUIRRE TORRES	52366329	VIOLENCIA SEXUAL	
SEMILLAS Y RAICES PARA EL FUTURO	JUAN GUILLERMO ALVAREZ GUTIERREZ	71647075	VIDA Y LIBERTAD	

Artículo 3. La Resolución se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011 y no procede recurso alguno.

Artículo 4. Publíquese la presente Resolución en la Página web de la Personería de Bogotá. www.personeriabogota.gov.co.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 4 de mayo del año 2021.


ABEL GALINDO VERGARA
PERSONERO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR